

GACETA OFICIAL DE 17 DE ABRIL DE 2009.

NÚM. 126.

PODER EJECUTIVO

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracciones II y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

Que dentro de las líneas estratégicas del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, considera como catalizadores del desarrollo al impulso de las comunicaciones, los transportes y las facilidades logísticas y el desarrollo urbano.

Que en los últimos años, el crecimiento de las ciudades ha experimentado un gran dinamismo, generando la conformación de conurbaciones, y convirtiendo a las ciudades en metrópolis.

Que el Congreso de la Unión autorizó recursos para ser destinados a la creación del Fondo Metropolitano, del cual se verán beneficiadas las conurbaciones de la entidad veracruzana, cuyos recursos se asignarán a los programas, proyectos, obras y acciones que acrediten su beneficio económico y social, así como la evaluación de su impacto ambiental, que impulsen la competitividad económica y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas.

Que dicho Fondo coadyuvará a la vialidad de las metrópolis y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica.

Que el Fondo Metropolitano busca incentivar la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Que las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano establecen la obligación para las Entidades Federativas de constituir un Consejo de Desarrollo Metropolitano, como instancia de interés público y beneficio social, que apoyará la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, y contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz,

eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de las zonas metropolitanas, a través de los gobiernos locales competentes a los que se destinarán los recursos del Fondo Metropolitano.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO
PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1. Se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante el Consejo, como un órgano colegiado de consulta y participación multisectorial.

El Consejo tendrá por objeto definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada Zona metropolitana.

Artículo 2. El Consejo, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en estas materias, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fijar criterios en los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen al Fondo Metropolitano, así como con los planes y programas de desarrollo urbano del ámbito estatal o municipal;

II. Establecer los criterios para asignar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del fideicomiso;

- III. Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto;
- IV. Revisar los estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que no impacten directamente en el espacio territorial de la Zona metropolitana, pero que, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la Zona metropolitana correspondiente;
- V. Establecer los criterios para determinar el Impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen para recibir recursos del Fondo Metropolitano;
- VI. Fomentar otras fuentes de financiamiento, adicionales a los recursos del Fondo Metropolitano previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para fortalecer el patrimonio del Fideicomiso e impulsar el desarrollo de la Zona metropolitana;
- VII. Programar auditorías y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se seleccionen; y
- VIII. Las demás que el Consejo considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas y Planeación;
- III. El Secretario de Desarrollo Económico;
- IV. El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
- V. El Secretario de Comunicaciones;
- VI. El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social; y
- VII. El Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, podrá invitar a participar en sus sesiones, a expertos en la materia o las instancias del ámbito público, social y privado que presente propuestas viables para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Consejo.

Artículo 4. Cada uno de los integrantes del Consejo nombrará un suplente quien lo representará en caso de sus eventuales ausencias.

El cargo de integrante del Consejo será honorífico.

Artículo 5. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, en las fechas que señale su Presidente, quien podrá convocarlo de manera extraordinaria cuando lo estime necesario.

Artículo 6. Serán atribuciones del Presidente del Consejo

- I. Presidir las reuniones del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo, por conducto del Secretario Técnico;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos;
- IV. Invitar a las sesiones a representantes de otros sectores o especialistas en alguna materia determinada, cuando por los asuntos que se vayan a abordar, se considere necesario la presencia de éstos; y
- V. Nombrar al Secretario Técnico, y
- VI. Ejercer voto de calidad en las sesiones del Consejo y en las Comisiones de Trabajo.

Artículo 7. Compete al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar, por instrucciones de su Presidente, a las sesiones del Consejo, con tres días de anticipación a la fecha en que se realizarán; la notificación deberá incluir la Orden del Día y la documentación relativa a los puntos a tratar;
- II. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- III. Representar al Consejo en el Comité Técnico y en el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso para el Fondo Metropolitano Veracruzano;
- IV. Auxiliar al Presidente en la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que se tomen;
- V. Preparar y presentar los informes sobre los avances y resultados de las actividades y resoluciones del Consejo;
- VI. Cumplir las instrucciones que le formule el Presidente del Consejo;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones que realice el Consejo;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento;

IX. Fungir como instancia para la recepción y revisar que los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten a consideración del Consejo, cumplen con los requisitos establecidos en las reglas de operación para recibir recursos del Fondo Metropolitano;

X. Corroborar que los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen, se encuentran alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo para el Desarrollo Metropolitano;

XI. Revisar que los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento sean congruentes con los criterios de Impacto metropolitano que establezca el Consejo para el Desarrollo Metropolitano;

XII. Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano así como informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Comité Técnico del Fideicomiso, a los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento postulados, de manera ágil y sin limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;

XIII. Presentar ante el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del Fideicomiso;

XIV. Propiciar que en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento; para la alineación con los planes y

programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, y para determinar el Impacto metropolitano;

XV. Integrar una cartera de los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento presentados al Consejo para el Desarrollo Metropolitano que tengan impacto metropolitano, económico, social, así como sustentabilidad o cuidado ambiental; y

XVI. Las demás que se deriven del Reglamento Interior, Lineamientos y Acuerdos del Consejo.

El Secretario Técnico podrá designar, previo acuerdo con el Presidente, un Prosecretario Técnico Adjunto, quien asistirá a las sesiones sin derecho a voz ni voto.

Artículo 8. Compete a los vocales del Consejo:

I. Emitir su voz y voto en las sesiones del Consejo y en las Comisiones de Trabajo;

II. Presentar alternativas de solución a problemas primordialmente relacionados con el sector que representan;

III. Participar en la integración de las Comisiones de Trabajo;

IV. Proponer proyectos, estudios e investigaciones que tengan como fin cumplir el objeto del Consejo;

V. Presentar sus informes de labores a las Comisiones de Trabajo de la que forman parte, remitiendo copia al Secretario Técnico del Consejo; y

VI. Las demás que se deriven del Reglamento Interior, Lineamientos o Acuerdos del Consejo.

Artículo 9. El Consejo podrá conformar las Comisiones de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento a sus objetivos.

Artículo 10. Las Comisiones conformadas con base en el artículo anterior, podrán integrarse por Vocales del Consejo así como por representantes de otros sectores, según su materia.

Las Comisiones deberán presentar un informe sobre sus actividades y, en su caso, las propuestas correspondientes, ante el Consejo, de acuerdo a la agenda de trabajo que se establezca para cada una de ellas.

Artículo 11. El Consejo podrá postular por sí mismo, estudios, planes, evaluaciones y auditorías externas, proyectos, programas y obras de infraestructura y su equipamiento ante el Comité Técnico del Fideicomiso.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. El Consejo deberá instalarse dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Para la ejecución del presente Decreto, el Consejo deberá emitir los lineamientos específicos necesarios en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Ver., a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve. FIDEL HERRERA BELTRÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO.— RÚBRICA.